MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0024/03/21

III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0024/03/21
Número de referencia: 000151

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00136-2021.

C. Juan Fernando Nava Padrón.
Representante Legal de BUENOS MUCHACHOS S.A.P.I. DE C.V.
Calle Cristóbal Colon Fracc, Magallanes, C.P. 39670,
Acapulco de Juárez, Guerrero.

En atención a su solicitud de exención con fecha 23 de febrero del 2021, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 02 de marzo del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0024/03/21** y número de documento **000151** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Water Tec"**, con pretendida ubicación en calle Bora Bora, Fràccionamiento Altamar Residencial, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Water Tec, la cual operara a través de dos módulos con flujo de 2.0 litros por segundo, y se construirá sobre una superficie de 102.0 m², basada en un sistema de lodos activados modificados, con la variante de aireación extendida, misma que atenderá 148 viviendas.

COORDEANAS DE LA PTAR

VERTICE	COORDENADA GEOGRAFICA		UTM		SUPERFICIE
	LATITUD N	LONGITUD O	X	Y	
0	16° 46' 11.50"	99° 45' 56.22"	418404.56	1854259.70	102.0 M²
1	16° 46' 11.70"	99° 45' 56.19"	418405.42	1854258.61	
2	16° 46' 11.67"	99° 45' 56.50"	418396.03	1854246.83	
3	16° 46' 11.28"	99° 46' 56.78"	418387.94	1854253.49	
4	16° 46' 11.50"	99° 46' 56.22"	418404.59	1854259.70	

El agua tratada cumplirá con lo establecido en la NOM-003-SEMARNAT-1997, para ser utilizada en el riego de las áreas verdes del desarrollo habitacional, además que no generara olores, porque va a dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002.

II. Que el proyecto cuenta con la autorización emitida por esta Oficina de Representación mediante el oficio No.GRO-SGPARN-UGA- 00521-2019, de fecha 29 de julio del 2019, en relación al proyecto "**Altamar Residencial**" registrado con numero de bitácora: 12/MP-0029/05/19 y clave del proyecto: 12GE2019TD021.

III. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

IV. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de

riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

V. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° fracción I, inciso C), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estas se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal y por lo tanto su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal conforme lo establece el artículo 28 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5° de su Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental (**RLGEEPAMEIA**), *sin embargo considerando lo dispuesto en el artículo 6° del reglamento en cita, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una manifestación de impacto ambiental* y dado que las obras y actividades para ejecución del **proyecto**, se realizaran totalmente dentro de superficies ya impactadas por la presencia de actividades antropogénicas, por lo que no requerirá de la evaluación de los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y no afectara sitios de hábitat de fauna, como se muestra en las fotografías incluidas en la documentación presentada, y que en las colindancias al trazo se presentan principalmente predios urbanizados, por lo que esta Dependencia Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso A) fracción VI de su **RLGEEPAMEIA**; asimismo, no se afectaran ejemplares de especie de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del **RLGEEPAMEIA**.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5°, inciso A) fracción VI, 6° penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Unidad Administrativa determina, **Autorizar las obras y actividades del proyecto,** mencionadas en el **CONSIDERANDO I.**

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2) Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3) Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos aledaños.
4) Realizar la quema de materiales de desecho.
5) Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.

6) Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.

El promovente del proyecto, deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura) y residuos de manejo especial derivados de la demolición, procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que, el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente Resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **"proyecto"** y su vigencia será la misma que otorguen las autoridades competentes responsables de autorizar la ejecución de las obras y actividades antes descritas, por lo que es obligación del **promovente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que exijan como requisito para la construcción y operación del mismo; este documento **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **no ampara la legal tenencia u ocupación del terreno, no ampara ni constituye una concesión de la Zona Federal y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar**. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Dependencia, quien determinara lo procedente en la materia.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0024/03/21
Número de referencia: 000151

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00136-2021.

Esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167-BIS de la LGEEPA.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero[1] de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. VICTOR MANUEL GARCIA GUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente
Expediente.- de bitácora 12/DC-0024/03/21 y número de documento 000151.

*ASG/MDJSM/LMV.